



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00384-00 - Verbal Pertenencia de Pertenencia Art. 375 del C.G.P.  
Demandante: Lilia María López de Blandón y Otros Vs Demandado: Jorge Enrique Blandón López y Personas Indeterminadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 445**

Sevilla – Valle, primero (01) de abril del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: Lilia María López de Blandón y Otros.  
Demandados: Jorge Enrique Blandón López y Demás Personas Indeterminadas  
Radicado: 2018-00384-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Generar la aplicación de la disposición contenida en el Artículo 375 numeral 9 de la Ley 1564 de 2012, la cual concierne a la diligencia de inspección judicial prevista como trámite obligatorio, dentro de esta acción de prescripción extraordinaria para adquisición de Dominio, la cual ha sido entablada por los señores **LIBIA MARIA LOPEZ DE BLANDON, MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ**, dirigida en contra del señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, y de las **PERSONAS INDETERMINADOS**

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Una vez valorado el curso de las presentes actuaciones, prevé este funcionario que, la Litis se ha trabado, en virtud a que, el extremo pasivo se encuentra notificado de MANERA PERSONAL, el señor **JORGE ENRIQUE BLANDON LOPEZ**, de manera directa y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de Curador Ad-Litem por el profesional del Derecho **HUMBERTO URAN CARDONA**, escenario que amerita la continuidad de su trámite procesal, en razón a encontrarse fenecido el término de traslado, y no existiendo actuación anterior con la que deba de procederse.

Con arreglo a la circunstancia denotada, se dará cabida a lo reglado en el numeral 9º. del Artículo 375 del Código General del Proceso, disposición citada que, al respecto señala lo siguiente,

Página 1 de 4



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00384-00 - Verbal Pertenencia de Pertenencia Art. 375 del C.G.P.

Demandante: Lilia María López de Blandón y Otros Vs Demandado: Jorge Enrique Blandón López y Personas Indeterminadas.

**9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.**

Así las cosas, para llevar a cabo el acto procesal del precepto invocado, se hace necesario proceder con la designación de un perito, para efectos de que preste colaboración en la mentada actuación, a fin de efectuar la identificación del Bien inmueble que, se involucra en la prescripción. Así mismo, en este acto procesal tendrá lugar la verificación de la posesión de los demandantes, la práctica de las pruebas que procedan de acuerdo a su interés hayan solicitado.

De otro lado previendo que, el trámite contemplado para el curso de estos procesos especiales, es tan limitado, procederá esta instancia judicial a armonizarlo, para darle una secuencia a las actuaciones; de allí que, en esta misma oportunidad se decretaran las pruebas, para efectos de facilitar su práctica conjunto con la realización de la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 16640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, actuación que tiene como finalidad verificar las circunstancias que sustentan la proposición de la demanda, y entre ello, la posesión alegada por los actores, y la caracterización del bien que se involucra en esta acción.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se fija el día **CINCO (05)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

**TERCERO: DESIGNAR** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en su calidad de perito ([german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com) celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00384-00 - Verbal Pertenencia de Pertenencia Art. 375 del C.G.P.  
Demandante: Lilia María López de Blandón y Otros Vs Demandado: Jorge Enrique Blandón López y Personas Indeterminadas.  
caracterización del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 16640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**CUARTO: DECRETAR** los medios de prueba solicitados a instancia de la parte demandante, señores **LIBIA MARIA LOPEZ DE BLANDON, MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ Y LEON DARIO BLANDON LOPEZ**, para que póstumamente puedan ser practicadas en la diligencia de inspección judicial ordenada en precedencia, de ser posible.

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Poderes conferidos.
2. Avalúo catastral de la propiedad involucrada.
3. Certificado especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 16640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
5. Escritura Publica N° 1188 de fecha 19 de Diciembre de 1991.
6. Escritura 424 del 22 de julio de 1971.
7. Escrito de demanda

#### **B. TESTIMONIALES**

1. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **GILMER BEDOYA**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.
2. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **MATEO BEDOYA BLANDON**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.
3. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.
4. **DECRETAR** la recepción de testimonio del señor **HUMBERTO MORALES**, a efectos de que sirva declarar ante este estrado judicial, sobre los hechos de la demanda.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00384-00 - Verbal Pertenencia de Pertenencia Art. 375 del C.G.P.

Demandante: Lilia María López de Blandón y Otros Vs Demandado: Jorge Enrique Blandón López y Personas Indeterminadas.  
**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, a su cargo queda la comparecencia de los testigos, solicitados a su instancia, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

**SEXTO: SEÑALAR** que, por cuenta del extremo demandado no media prueba por decretar y practicar, considerando que efectuó la contestación de la demanda de **MANERA EXTEMPORANEA, lo cual fue declarado por medio de providencia.**

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** el contenido de este proveído, de la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 445. Proceso No. 2018-00384-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **074** DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**NOTA:** La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 05 de agosto de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario